



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1113
10 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-148 del 22 de agosto de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensajes de datos del 3 y 4 de septiembre de 2024, la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz, Jueza 001 Promiscua Municipal de Turbaco, solicitó el cambio de fecha de compensatorio por el turno presencial de control de garantías de los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 2024, para ser disfrutado los días 13 y 18 de noviembre del corriente año, dado que para los días asignados se tienen programadas audiencias de control de garantías.

En ese sentido, en cumplimiento del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, este Consejo Seccional de la Judicatura emitió el Acuerdo CSJBOA24-148 del 22 de agosto de 2024, por el cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Turbaco, del 26 de agosto de 2024 al 23 febrero de 2025 y el artículo 2 señaló: *“Establecer los turnos ordinarios para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 26 de agosto de 2024 al 23 de febrero de 2025, para la unidad judicial que conforman los juzgados promiscuos municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Turbaco, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo. El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito o en su sede, conforme al listado, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma la jornada ordinaria laboral otro despacho”*.

Así mismo, al referirse a los compensatorios por el turno ordinario, el artículo 5 del mencionado Acuerdo señaló:

“Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo

(...)

PARÁGRAFO QUINTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo, se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto. Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”. (Negrillas por fuera del texto original)

Así, es claro el derecho que le asiste a los funcionarios judiciales que laboran durante el turno ordinario de control de garantías en los fines de semana y festivos, de disfrutar de día compensatorio en la fecha que sea asignada por el Consejo Seccional en el listado adjunto al Acuerdo y en caso que al servidor judicial no le sea posible disfrutarlo en esa fecha o si desea acumular el tiempo, deberá presentar petición ante esta Corporación, con antelación mínima de un día, para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutado, en todo caso, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el objeto de la solicitud radica en la aspiración de la funcionaria judicial de cambiar la fecha de disfrute del compensatorio asignada en el anexo que forma parte integral del acuerdo de turnos, para los días 13 y 18 de noviembre, por el turno ordinario de fin de semana realizado los días 31 de agosto y 1° de septiembre.

Al respecto, debe indicarse que, conforme al Excel anexo al Acuerdo CSJBOA24-148 del 22 de agosto de 2024, la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz se encontró en turno ordinario para el ejercicio de la función de garantías los días 31 de agosto y 1° de septiembre, para lo cual se previó la compensación del tiempo para los días 5 y 6 de septiembre de la corriente anualidad.

Ahora, si en la fecha asignada la funcionaria judicial no podía disfrutar del compensatorio, y deseaba cambiarla, le asistía el deber de promover solicitud en tal sentido ante esta Corporación, antes del turno que lo generó, es decir antes del 31 de agosto. Comoquiera que ello aconteció solo hasta el 3 de septiembre de 2024, se tiene que la misma se torna extemporánea, resultando improcedente su concesión.

Adicionalmente, tampoco sería posible acceder a lo solicitado en tanto, por un lado, el disfrute se debe dar en días consecutivos y, por otro, como lo prevé el citado parágrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-148 de 2024, de efectuarse el cambio de fecha, el compensatorio deberá disfrutarse dentro del mes siguiente al turno que lo generó, lo que para el caso de marras sería hasta el 1° de octubre de 2024; al solicitar la funcionaria el cambio para los días 13 y 18 de noviembre del corriente año, no se cumplirían los supuestos fáctico reseñados lo que torna igualmente improcedente la solicitud.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar la solicitud de cambio de fecha de compensatorio presentada por la doctora Ana Margarita Palacio Muñoz, Jueza 001 Promiscua Municipal de Turbaco, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS